



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-74-2010**, ha sido instruido en contra de los señores: **MIGUEL ANGEL LEON**, Ex jefe del Departamento de Operaciones, ANDA Regional Central, con un salario mensual de un mil cuatrocientos setenta y un dólares con setenta y nueve centavos (\$ 1,471.79), y **PEDRO ELIAS MARTINEZ ROSALES**, Encargado Área de Logística, ANDA Región Metropolitana, con un salario mensual de quinientos noventa dólares (\$ 590.00), durante el período comprendido del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez.

Ha intervenido en esta instancia, la Licenciada, **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así las personas antes mencionadas, no obstante haberlos emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS, Y; CONSIDERANDO:

I- Con fecha trece de octubre de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial relacionado con la **DESIGNACION Y USO DE VEHICULOS NACIONALES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), DURANTE LAS VACACIONES DE "SEMANA SANTA"**, correspondiente al período del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez; y de acuerdo con los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Se notificó al Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 12; a fs. 15 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada, **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostró parte en el presente juicio, anexando la Credencial y Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha ocho de

septiembre de dos mil diez; por medio de los cuales la referida profesional legitimó la personería con que actúa.

II- De fs 13 a fs. 14, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-74-2010**, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el fin de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; a fs. 18 se agregó esquila de notificación a la Fiscalía General de la República y de fs. 19 al 20, constan los emplazamientos de los señores reparados, a quienes se les concedió un plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se pronunciaran sobre el Pliego de **Reparos** que dice: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. EMISIÓN DE FORMULARIO NO AUTORIZADO PARA EL USO DE VEHÍCULOS.** Consta en el pliego de reparos que la circular de fecha 29 de marzo de 2010, mediante la cual se autorizo, el uso de los vehículos placas nacionales 4178 Y 16503, para circular los días 29 y 30/marzo/2010 y asignación a la Región Central de ANDA, no reúne los requisitos establecidos en el Manual de Normas para el Uso de Vehículos de dicha entidad, como: nombre del conductor, número de placa e identificación de otras características del vehículo; dicha circular fue emitida por el jefe de Operaciones de la referida Regional. Incumpliendo las Normas para Uso de Vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados "ANDA" (noviembre de 2008), en sus numerales 7.4.6 y 7.4.4. La observación señalada, obedece a la falta de elaboración y utilización de los formularios autorizados para otorgar permisos de circulación de los vehículos de la Región Central de ANDA, en período de horas y días hábiles de oficina, por parte de la Jefatura de Operaciones de dicha Oficina Regional. Como resultado del incumplimiento a la normativa establecida, se presenta la posibilidad del uso de los vehículos institucionales, para fines ajenos a la naturaleza de la Entidad y falta de control sobre su uso. **REPARO DOS. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.** **2.1** Mediante nota REF.CCEC-ANDA 03/2010 del 3 de mayo del presente año, dirigida al jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Región Central de ANDA, se solicito la documentación de respaldo relacionado con las autorizaciones para la asignación y circulación de los vehículos institucionales en período de Semana Santa; se constato la falta de documentos que respalden el uso de los vehículos durante el período de vacaciones de Semana Santa. **2.2.** Mediante nota REF.CDEC-ANDA-04/2010 del 3 mayo del presente año, se solicito al Gerente de la Regional Metropolitana de ANDA, la documentación de respaldo relacionada con las



autorizaciones para asignación y circulación de los vehículos en período de Semana Santa, pertinentes a dicha oficina, sin obtener la información correspondiente al vehículo placas N-10924; determinándose que dicho vehículo fue utilizado el día 1 de abril de 2010, sin la respectiva autorización oficial. A fs. 21, se encuentra agregado el auto donde se declararon rebeldes a los señores: **MIGUEL ANGEL LEON y PEDRO ALIAS MARTINEZ ROSALES**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley, y se dio audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio".

III- A fs 25 fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo pertinente manifestó: "Que he sido notificada de la resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil once, por medio del cual se concede audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes. La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO. Emisión de formulario no autorizado para el uso de vehículos. REPARO DOS. Circulación de vehículos sin la Autorización correspondiente.** Los cuentadantes no han hecho uso del derecho de defensa otorgando constitucionalmente, en virtud de lo anterior, la Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso se inobservó disposiciones legales, siendo pertinentes se aclare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establece su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro ya que esta se dará por

inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones.

IV- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por parte de la Fiscalía General de la República, esta Cámara considera: Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO. EMISIÓN DE FORMULARIO NO AUTORIZADO PARA EL USO DE VEHÍCULOS**. Respecto a las deficiencias señaladas en el presente reparo, esta Cámara es del criterio que la responsabilidad se mantiene debido a que se utilizaron formularios para autorización de los permisos de circulación de vehículos los cuales no reúnen los requisitos establecidos en Las Normas para el uso de Vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en su numeral 7.4.4, y 7.4.6, el incumplimiento de las normas antes mencionada provoca la falta de control en el uso de los vehículos institucionales. En vista que los servidores actuantes no han presentado prueba alguna que sirva para desvirtuar lo observado en el reparo y siendo responsabilidad de las partes presentar la prueba correspondiente esta Cámara considera procedente confirmar el presente reparo. En relación al **REPARO DOS. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE**. En cuanto a este reparo el cual fue originado al no portar la debida autorización para la circulación de los vehículos institucionales, origina la falta de aplicación de las normas establecidas en Las Normas para el uso de Vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en su numeral 7.4.6 y 7.4.4, lo cual es sancionado según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República como una Responsabilidad por acción u omisión para los servidores en sus funciones, el cual establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley en lo que refiere las funciones de su cargo. Siendo el caso que nos ocupa el no poder valorar la prueba documental por la no presentación de la misma, no obstante haberse emplazado en legal forma a los funcionarios y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa, contenida en los presentes reparos a los funcionarios involucrados.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera: **MIGUEL ANGEL LEON** al pago de DOS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**\$ 294.36**), equivalente al **veinte por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad por los reparos uno y dos; **PEDRO ELIAS MARTINEZ ROSALES**, al pago de CIENTO DIECIOCHO DOLARES (**\$ 118.00**), equivalente al **veinte por ciento** de sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad por los reparos uno y dos. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$412.36)**; II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**, durante el período comprendido del **veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez**, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



Exp, II-IA-66-2010/ II-JC-74-2010
Ref. Fiscal 329-DE-UJC-14-2010
CSPI/P de F.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, que corre agregada de fs. **30 a 32**, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-66-2008/10-JC-74-2010
CSPI/Pde F.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA
DESIGNACIÓN Y USO DE VEHICULOS NACIONALES PROPIEDAD DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, DURANTE LAS VACACIONES DE "SEMANA
SANTA", PERIODO DEL 28 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2010.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
I - ANTECEDENTES DEL EXAMEN,.....	1
II - OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
Objetivo General	
Objetivos Específicos.	
III - ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS,.	2
IV - RESULTADOS DEL EXAMEN,.....	2
V - CONCLUSION,.....	6



Ingeniero
Marco Antonio Fortín Huezo,
Presidente de la Administración Nacional
de Acueductos y Alcantarillados,
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial relacionado con la designación y el uso de vehículos nacionales, en periodo de vacación de Semana Santa del presente año, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, en atención a sus deberes y responsabilidades fiscalizadoras, verificó a través de sus auditores la circulación y uso institucional de los vehículos nacionales, durante el periodo de vacaciones de "Semana Santa", habiendo comprobado la circulación de 43 vehículos nacionales, propiedad de la Entidad antes mencionada, durante el periodo en referencia; por lo que, en atención a los artículos 30, numerales 5), 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas ejecutó "Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales durante el periodo de vacaciones de Semana Santa del presente año."



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial relacionado con el uso de los vehículos nacionales por parte de la ANDA, durante el periodo de vacaciones de "Semana Santa" comprendidas entre el 28 de marzo al 04 de abril de 2010.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar la autorización efectiva de la misión oficial, de los vehículos nacionales que circularon en el periodo sujeto de Examen.
- Examinar la documentación de respaldo, que justifique la misión oficial realizada.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso de los vehículos nacionales durante el periodo de examen.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a la realización de un Examen Especial sobre la designación y el uso oficial de vehículos propiedad de la ANDA, en el desempeño efectivo de una misión de carácter institucional durante el período de vacaciones de "Semana Santa", período del 28 de marzo al 4 de abril de 2010, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las disposiciones legales vigentes relacionadas con el uso y control de vehículos nacionales y a normativa interna de la ANDA.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Verificamos las solicitudes previas, para el uso de vehículos institucionales durante el período de vacaciones de "Semana Santa".
- Comprobamos la autorización oficial correspondiente, para el uso de los vehículos institucionales, en vacaciones de "Semana Santa".
- Verificamos la normativa de la ANDA para la solicitud y autorización de vehículos institucionales en días y horas no hábiles de trabajo.
- Verificamos las bitácoras de salida y entrada de vehículos institucionales, durante el período de vacaciones antes mencionadas.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el presente examen, se determinaron los señalamientos siguientes:

ADM

1. EMISION DE FORMULARIO NO AUTORIZADO PARA EL USO DE VEHÍCULOS.

La circular de fecha 29 de marzo de 2010, mediante la cual se autorizó, el uso de los vehículos placas nacionales 4178 y 16503, para circular los días 29 y 30/marzo/2010 y asignados a la Región Central de ANDA, no reúne los requisitos establecidos en el Manual de Normas para el Uso de Vehículos de dicha Entidad, como: nombre del conductor, número de placa e identificación de otras características del vehículo; dicha circular fue emitida por el Jefe de Operaciones de la referida Regional.

Las Normas para el Uso de Vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados "ANDA" (noviembre de 2008), en su numeral 7.4.6 establece: " Los

permisos para circular en horas y días hábiles serán elaborados de conformidad al formulario contenido en ANEXO V: PERMISOS DE CIRCULACION EN HORAS Y DÍAS HÁBILES FUERA DE LA SEDE, según lo descrito en el capítulo III, numeral 7.4, estos deben tener la información suficiente que identifique al vehículo, el nombre del responsable de conducirlo, dependencia a la cual pertenece, Descripción de la Misión, Destino, Fecha, Horario y Lugar de Resguardo, así como también la firma de los autorizados para tal efecto, según numeral 7.4.4.

Aquellos vehículos que por misión oficial deben trasladarse por varios días fuera de la sede, no están exentos de portar el Permiso de Circulación en Horas y Días Hábiles y no Hábiles.

La observación señalada, obedece a la falta de elaboración y utilización de los formularios autorizados para otorgar los permisos de circulación de los vehículos de la Región Central de ANDA, en periodo de horas y días hábiles de oficina, por parte de la Jefatura de Operaciones de dicha oficina Regional.

Como resultado del incumplimiento a la normativa establecida, se presenta la posibilidad del uso de los vehículos institucionales, para fines ajenos a la naturaleza de la Entidad y la falta de control sobre su uso.

Comentarios de la Administración:

Mediante memorando de fecha 14 de junio de 2010, el Jefe de Operaciones de la Región Central de ANDA, comenta lo siguiente: "Referente a la circular que se emitió con fecha 29 de marzo de 2010, la cual autoriza la circulación de los vehículos para los días antes mencionados, se informa que no era necesario hacer ningún permiso para circular esos días ya que para esta Institución no era vacación, mas sin embargo para efectos de respaldo se procedió a hacer una circular general en la cual no mencionaba equipo, placa y motorista, para no hacer un permiso por cada equipo, ya que como antes menciono para nosotros no eran días festivos; cabe mencionar que los días festivos para esta Institución refiriéndonos a la Semana Santa son Miércoles, Jueves y Viernes de esta misma semana".

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios del Jefe de Operaciones de la Región Central de ANDA, no son consistentes con la Normativa Interna que la ANDA, ha emitido al respecto, por cuanto ésta reglamenta tanto la circulación de los vehículos en horas y días hábiles como no hábiles, estableciéndose los formularios a utilizar, para el uso de vehículos de dicha Entidad; por lo tanto la condición se mantiene.

2. CIRCULACION DE VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

2.1 Mediante nuestra nota REF. CDEC-ANDA 03/2010 del 3 de mayo del presente año, dirigida al Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Región Central

de ANDA, se solicitó la documentación de respaldo relacionada con las autorizaciones para la asignación y circulación de los vehículos institucionales, en periodo de Semana Santa; constatando la falta de documentos que respalden el uso de los vehículos que se detallan a continuación, durante el periodo de vacaciones de Semana Santa:

PLACAS NACIONALES	FECHAS
11975	29 y 30 de marzo 2010
14038	30 de marzo 2010
15059	29 de marzo 2010
4176	30 de marzo 2010
2459	30 de marzo 2010

2.2 Mediante nota REF.CDEC.ANDA-04/2010 del 3 de mayo del presente año, se solicitó al Gerente de la Región Metropolitana de ANDA, la documentación de respaldo relacionada con las autorizaciones para asignación y circulación de los vehículos en periodo de Semana Santa, pertenecientes a dicha oficina, sin obtener la información correspondiente del vehículo placas N-10924; determinándose que dicho vehículo fue utilizado el día 1 de abril de 2010, sin la respectiva autorización oficial.

Normativa Incumplida:

Las Normas para el Uso de Vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados "ANDA" (noviembre de 2008), en su numeral 7.4.6 establece: " Los permisos para circular en horas y días hábiles serán elaborados de conformidad al formulario contenido en ANEXO V: PERMISOS DE CIRCULACION EN HORAS Y DÍAS HÁBILES FUERA DE LA SED; según lo descrito en el capítulo III, numeral 7.4, estos deben tener la información suficiente que identifique al vehículo, el nombre del responsable de conducirlo, dependencia a la cual pertenece, Descripción de la Misión, Destino, Fecha, Horario y Lugar de Resguardo, así como también la firma de los autorizados para tal efecto; el numeral 7.4.4 establece: Aquellos vehículos que por misión oficial deben trasladarse por varios días fuera de la sede, no están exentos de portar el Permiso de Circulación en Horas y Días Hábiles y no Hábiles.

La observación señalada, se origina por la falta de aplicación de la normativa establecida, por la Jefatura de Operaciones de la Región Central de ANDA, quien no elaboró los permisos de circulación reglamentarios para el uso de los vehículos en referencia, en el periodo de horas y días hábiles de oficina.

El uso de vehículos institucionales, sin portar la autorización correspondiente, en días y horas hábiles y no hábiles, conlleva la falta de control y transparencia sobre el uso de los vehículos institucionales.

Comentarios de la Administración:

Mediante memorando de fecha 14 de junio de 2010, el Jefe de Operaciones de la Región Central de ANDA, comenta lo siguiente: "Referente a los equipos antes mencionados, de los cuales se informa que no contaban con la autorización y misión oficial respectiva; si se contaba con la autorización para poder circular esos días ya que como antes les menciono para ANDA, eran días normales de trabajo; por lo cual no se estaban infringiendo con ninguna normativa, ya que no eran días festivos."

Después de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia y sin fecha, presentada a la DASEIS, el día 23 de septiembre de 2010, el referido Jefe de Operaciones, expone: "... los vehículos mencionados en el numeral 1 y 2.1, observados sin permiso para circular los días 29 y 30 de marzo 2010, están asignados a diferentes áreas del departamento de operaciones y a otros departamentos y gerencias de la Institución, como se detalla a continuación y siendo la responsabilidad de la elaboración de cada permiso los jefes de cada unidad y los jefes de cada área de este departamento, quienes conociendo la normativa, no hicieron los respectivos permisos para cada vehículo de su responsabilidad."

El encargado de Logística de la Región Metropolitana de ANDA, mediante nota sin referencia, de fecha 21 de septiembre de 2010, respecto al vehículo placa N- 10924 expuso: "el vehículo si tenía permiso para circular en el período de vacación y realizar trabajos de mantenimiento y supervisión de los sistemas de cloración del área Metropolitana de San Salvador y sus alrededores, pero un error involuntario a la hora de elaborar el permiso respectivo se digitó la placa N-10920 que es de otro equipo asignado a este plantel, es por eso que fue observado en su momento por parte de las autoridades policiales quienes sugirieron que el vehículo no podía circular por no portar el permiso adecuado, por lo que se procedió a guardar el equipo placa N-10924 y se trabajo con el placa N-10920".



Comentarios de los Auditores:

No obstante, lo expuesto por la Jefatura de Operaciones de la Región Central de ANDA, la condición reportada, se mantiene, considerando, que no se ha cumplido con la normativa establecida, que reglamenta tanto la circulación de los vehículos en horas y días hábiles como en días no hábiles; además el Jefe de Operaciones, no presenta evidencia (Permisos de circulación) de que dichos vehículos circularon bajo la autorización correspondiente.

Los comentarios y la documentación presentada por el Jefe de Operaciones, después de leído el Borrador de Informe, no justifican las condiciones reportadas, considerando que los reportes de "Control de Vehículos Nacionales" suscritos por los auditores de la Corte de Cuentas, quienes tuvieron la responsabilidad de verificar la circulación de los

vehículos nacionales en el período de vacaciones de "Semana Santa", período del 28 de marzo al 04 de abril de 2010, hacen referencia a la autorización del Jefe del Departamento de Operaciones de ANDA, para la circulación de vehículos cuestionados los días 29 y 30 de marzo; así mismo, se verificaron las autorizaciones suscritas por dicho Jefe, para que éstos vehículos circularan los días 31/marzo; 01; 02; 03 y 04 de abril de 2010, lo cual contradice lo expuesto por el Jefe del Departamento de Operaciones, en su nota emitida, después de la lectura del Borrador de Informe.

Analizados los comentarios y la documentación presentada, por el encargado de Logística de la Región Metropolitana de ANDA, posteriores a la lectura del Borrador de Informe, según nota sin referencia, de fecha 21 de septiembre de 2010, se evidencia que efectivamente el vehículo placa N-10924, no contó con la autorización para circular el día 1 de abril de 2010.

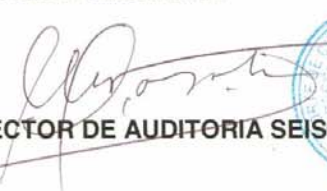
V. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados de nuestro Examen Especial sobre el uso oficial de los vehículos propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, durante el período de vacaciones de "Semana Santa", comprendidas entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2010; podemos concluir que con relación al uso de los vehículos placas nacionales Nos.: 11975, 14038, 15059, 4176, 2459 y 10924, dicha Institución NO cumplió con los requisitos normativos para tal fin.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con la designación y uso de los vehículos nacionales, propiedad de ANDA, durante el período de vacaciones "Semana Santa", comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2010 y ha sido elaborado para comunicarse a la Administración de dicha Entidad, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA SEIS

